



San Andrés Isla, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado	88-001-4003-003-2023-00188-00
Demandante	ADELAIDA FIGUEROA FIGUEROA
Demandado	ANTONIO GARNICA RAMOS CIPRIANO ANTONIO MYLES
Auto Interlocutorio No.	00643-2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que, mediante memorial del 04 de septiembre de 2023, el apoderado del demandante solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso, establece que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En virtud de ello, el despacho aceptara el retiro de la demanda, sin condena alguna toda vez que la misma se encontraba en trámite de admisión.

En mérito de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la demanda de Deslinde y Amojonamiento presentada por la señora ADELAIDA FIGUEROA FIGUEROA.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la Cruz

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

JVILLA